

con su firma e informando de la misma al Contralor y Auditor General, al Tesorero de la República y al Director del Presupuesto.

Art. 6.— El formato y modelo de estos bonos serán determinados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y en el respaldo de los mismos se reproducirán los artículos 13, 14 y 15 de la citada Ley N° 1590, del 6 de Diciembre de 1947, reformada por la Ley N° 1760 del 10 de Julio de 1948.

Art. 7.— Los Bonos de Reservas Presupuestal de esta emisión podrán ser redimidos y pagados antes de su vencimiento en el orden numérico con que se individualiza cada bono y en la medida en que se disponga de fondos para atender el servicio de los mismos si así lo dispusiere el Poder Ejecutivo. Los bonos llamados a redención de conformidad con este artículo cesarán de devengar intereses desde la fecha que fije el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público para el pago del principal, mediante aviso que hará publicar en uno de los principales diarios de Ciudad Trujillo con anticipación de no menos de 10 días a la fecha señalada en dicho aviso para el pago. Los pagos se harán por el Banco de Reservas de la República Dominicana, en su indicada calidad, contra presentación de cada bono llamado a redención.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5322 que nombra varios oficiales del Ejército Nacional para los Consejos de Guerra.— G. O. N° 6837, del 15 de Septiembre de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5322.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 17 de la Constitución de la República, de nombrar y revocar los miembros de los Consejos de Guerra, de conformidad con la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Nombrar, para integración de los Consejos de Guerra Permanentes que se indican más adelante, a los siguientes oficiales del Ejército Nacional:

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE DE CIUDAD TRUJILLO.— Mayor MANUEL M. GARCIA I., E.N., Juez-

Presidente, en sustitución del Mayor Jacinto Martínez A., E.N.

Capitán DORIAN VILLALBA PEREYRA, E.N., Juez, en sustitución del Capitán José M. Alcántara, E.N.

Primer Teniente NEY ENRIQUE GARRIDO, E.N., Oficial-Instructor, en sustitución del Primer Teniente Gustavo García, E.N.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE DEL 5to. REGIMIENTO.— Capitán JOSE DEMETRIO ALMONTE MAYER, E.N., Juez en sustitución del Capitán Emilio González, E.N.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE DEL 6to. REGIMIENTO.— Mayor LUIS ENRIQUE JIMENEZ, M.M., E.N., Juez-Presidente, en sustitución del Mayor Manuel M. García U., E.N.

Segundo Teniente RUBEN DARIO GONZALEZ NUÑEZ, E.N., Sustituto del Oficial-Instructor, en sustitución del Segundo Teniente Carlos Manuel Hernando, E.N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5324 que nombra una Comisión para la reconstrucción de los Registros del Estado Civil de la Común de Tamayo, años 1943-1947.—

G. O. N° 6837, del 15 de Septiembre de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5324.

CONSIDERANDO: Que inundaciones ocurridas en la villa de Tamayo, Común de Tamayo, Provincia de Bahoruco, han destruido o dañado los registros del Estado Civil correspondientes a los años 1943 (desde el 16 de Mayo) a 1947;

CONSIDERANDO: Que existen dobles de los registros originales correspondientes a los años 1945 a 1947, en la Oficina Central del Estado Civil;

VISTOS los artículos 21 al 23 de la Ley sobre Actos del Estado Civil, N° 659, del 17 de Julio de 1944, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se constituye una Comisión integrada por el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Bahoruco, el Presidente del Ayuntamiento de la Común de Tamayo, ex-oficio, y el señor Manuel Joaquín Arias y Gil, para que, actuando en la